República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto Sustanciación 131

Popayán (Cauca), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

La demandada STELLA ERMILA CASTRO ZÚÑIGA en el proceso «2014-0034-00-EJECUTIVO SINGULAR» adelantado por la cesionaria MARÍA ISABEL VALENCIA PEÑA contra TODO ELÉCTRICO DEL CAUCA SAS y la mencionada, solicitó que se requiera al Banco Agrario de Colombia para que cambie el concepto de un depósito judicial[1].-

Para resolver **se considera**:

Con auto de 17 de febrero del 2021[2] se ordenó que se oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que se modificara el concepto del Depósito Judicial 469180000536663, por valor de $ 4.778.271, por el «ARANCEL JUDICIAL» y no de «REMATE de BIENES (POSTURA)», como fue constituido y que una vez cumplido se efectuara la transacción pertinente para poner a disposición de la Rama Judicial por el concepto que corresponde, para lo cual se libró el oficio 016 del día 18 de ese mismo mes[3].-

Igualmente se tiene que, por haberse incurrido en un error de digitación en el número del Depósito Judicial se hizo la respectiva aclaración mediante auto 18 de febrero[4], comunicando al Banco Agrario la aclaración del número del depósito judicial el cual era 469180000536662, mediante oficio 017 del 18 de febrero 2021[5].-

Ahora bien teniendo en cuenta la petición realizada por la señora STELLA HERMILA CASTRO ZÚÑIGA, donde solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia para que realice lo pertinente para el cambio del concepto del Depósito Judicial y poder que le desembarguen la cuenta que hasta el momento le aparece embargada, se dispondrá lo pertinente.-

Igualmente se tiene que la demandada en cita refiere que, por la confusión que se presentó en el depósito judicial, no se le ha levantado la medida cautelar que se decretó sobre su cuenta, sin embargo, ese hecho, el haberse referenciado mal el concepto del depósito judicial, no es razón para que la cautela se mantenga, por ello, el Juzgado requerirá al Banco para que proceda a levantar la medida como le fuera indicado en el oficio 777 de 07 de mayo de 2018, lo cual le fue reiterado con el oficio 055 de 21 de marzo de 2023, oficios que le señalaban que debía cancelar el embargo que se le comunicó con el oficio 408 de 28 de febrero de 2014.-

En consecuencia, se

[1] Archivo 009 Derecho petición
[2] Archivo 001Auto Corrige Deposito de Arancel Judicial
[3] Archivo 003 Oficio No. 016 Banco Agrario
[4] Archivo 004 Auto Aclara Providencia del 17 de febrero
[5] Archivo 005 Oficio 017 Banco Agrario

D I S P O N E :

Primero: REQUERIR de nuevo al Banco Agrario de Colombia para que le dé trámite ***INMEDIATO*** a lo que se le requirió mediante oficio 016 de 18 de febrero de 2021,en el cual se ordenó modificar el concepto del Deposito Judicial 469180000536663, por valor de $ 4.778.271, indicando que se trataba de un depósito Judicial por «CONCEPTO 7-ARANCEL JUDICIAL» y no de «REMATE de BIENES (POSTURA)», oficio que fuese aclarado y mediante oficio 017 del día 18 de ese mismo mes, en el sentido de que el número del depósito era el 469180000536662, frente a lo cual hasta y hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento.-

LIBRESE oficio.-

Segundo: ORDENAR oficiar igualmente al Banco Agrario de Colombia para que, también de manera ***INMEDIATA*** proceda a cancelar el embargo que se le comunicó mediante oficio 0408 de 28 de febrero de 2014, tal y conforme se le ordenó en los oficios 777 y 055 de 07 de mayo de 2018 y 21 de marzo de 2023.-

LIBRESE oficio.-

Tercero: INFÓRMESELE de lo aquí resuelto a la señora STELLA HERMILA CASTRO ZUÑIGA, precisándole que, si bien existió confusión el concepto del depósito judicial, ese hecho no era motivo para que el Banco Agrario de Colombia le mantuviese embargada la cuenta que tiene en esa entidad, puesto que son actuaciones independientes.-

LÍBRESE oficio.-

NOTIFÍQUESE .-

El Juez,

Firmado Por:
Carlos Arturo Manzano Bravo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f7c714023b7845e2e962de521c7de81838deba5a551aa28c77a306316a9b79**
Documento generado en 27/03/2023 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 047

Hoy, 28 DE MARZO DE 2023

CLAUDIA XIMENA SANCHEZ FRANCO

Secretaria